



WIPO/ACE/15/5
ORIGINAL: INGLÉS
FECHA: 5 DE AGOSTO DE 2022

Comité Asesor sobre Observancia

Decimoquinta sesión
Ginebra, 31 de agosto a 2 de septiembre de 2022

INICIATIVAS NACIONALES PARA HACER FRENTE A LAS INFRACCIONES DE PI EN LÍNEA

Contribuciones preparadas por la República de Corea y España

1. En la decimocuarta sesión del Comité Asesor sobre Observancia (ACE), celebrada del 2 al 4 de septiembre de 2019, el Comité acordó examinar, en su decimoquinta sesión, entre otros temas, el “intercambio de información sobre experiencias nacionales en relación con acuerdos institucionales relativos a políticas y regímenes de observancia de la PI, en particular los mecanismos para resolver controversias de PI de forma equilibrada, holística y eficaz”. En este contexto, en el presente documento se exponen las contribuciones de dos Estados miembros (República de Corea y España) sobre las iniciativas nacionales para combatir las infracciones en línea en materia de PI.
2. En sus contribuciones, la República de Corea y España describen cómo están respondiendo al aumento de las infracciones en línea del derecho de autor. La República de Corea presenta tres maneras de combatir la piratería en línea, concretamente, monitoreando, detectando y eliminando contenidos que infringen el derecho de autor; recomendando a los proveedores de servicios en línea que adopten medidas correctivas; y cooperando a nivel nacional e internacional para investigar y luchar eficazmente contra la piratería en línea.
3. En su contribución, España presenta su procedimiento administrativo para combatir las infracciones del derecho de autor en línea mediante la retirada o el bloqueo del acceso al contenido infractor del derecho de autor en línea. En la contribución, también se describe cómo contribuye el uso de un *software* de investigación del sector privado en la recopilación de pruebas para presuntos casos de piratería en línea. Por último, en el documento se exponen las medidas de autorregulación que las industrias creativas y los operadores de acceso a

Internet han acordado para reducir la vulneración de los derechos de autor en línea y promover el acceso a los contenidos digitales legales.

4. Las contribuciones aparecen en el siguiente orden:

Medidas de observancia del derecho de autor y logros recientes en la observancia en línea en la República de Corea	3
Procedimiento administrativo antipiratería en el entorno digital y la autorregulación en España	8

[Siguen las contribuciones]

MEDIDAS DE OBSERVANCIA DEL DERECHO DE AUTOR Y LOGROS RECIENTES EN LA OBSERVANCIA EN LÍNEA EN LA REPÚBLICA DE COREA

*Contribución preparada por el Sr. Junhyeok Choi, Director Adjunto, División de Comercio y Cooperación Cultural de la Oficina de Derecho de Autor del Ministerio de Cultura, Deportes y Turismo, Sejong (República de Corea)**

RESUMEN

Con el rápido desarrollo de las tecnologías digitales, la infracción del derecho de autor en línea se ha convertido en un problema importante. En 2021, la Agencia Surcoreana de Protección del Derecho de Autor informó de que detectó contenido que infringe el derecho de autor en 385.900 ocasiones en sitios web coreanos y en 2.268.721 ocasiones en sitios web extranjeros.

El Ministerio de Cultura, Deportes y Turismo (MCST por sus siglas en inglés) está trabajando para hacer frente al problema. Su sistema de monitoreo de las infracciones al derecho de autor contempla medidas disuasorias, como la eliminación de los contenidos ilegales. El MCST también está cooperando con las autoridades nacionales e internacionales competentes para mejorar la observancia del derecho de autor.

El MCST ha reforzado la cooperación con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual por medio de varios programas de prevención de las infracciones del derecho de autor en el ámbito de las nuevas tecnologías. En el marco de la iniciativa “Visión 2030 para el Derecho de Autor”, el MCST continúa desarrollando del sistema de derecho de autor del país.

I. INTRODUCCIÓN

1. Cada vez son más las personas quienes participan en el mercado en línea. El consumo, la transacción y la distribución de contenidos en línea se han convertido en una parte importante de nuestra vida cotidiana. Cualquier persona puede descargar fácilmente juegos, canciones y clips de películas. Además, los usuarios de contenidos en línea también se están convirtiendo cada vez más en creadores de contenidos. Así, por ejemplo, se pueden subir fácilmente videoclips de corta duración a YouTube y a otras redes sociales, que están a disposición de los usuarios de todo el mundo. Como resultado del desarrollo tecnológico sin precedentes, los usuarios pueden disfrutar de casi cualquier contenido que deseen.

2. Sin embargo, esto también tiene una cara negativa, como es el aumento de las infracciones del derecho de autor en línea. Con la mayor facilidad de acceso a los contenidos en línea, también ha aumentado la probabilidad de comisión de infracciones, deliberadas o no. Este problema representa una amenaza global.

3. En este documento se describe cómo el Gobierno de la República de Corea está respondiendo al problema de la infracción al derecho de autor en línea.

* Las opiniones expresadas en el presente documento corresponden al autor y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Secretaría de la OMPI ni de sus Estados miembros.

II. SITUACIÓN ACTUAL DE LA INFRACCIÓN EN LÍNEA DEL DERECHO DE AUTOR

4. Las fuentes de la piratería en línea son diversas. Según la Agencia Surcoreana de Protección del Derecho de Autor (KCOPA), de los 385.900 casos de piratería de contenidos coreanos registrados en sitios web de la República de Corea en 2021, 80.825 se cometieron utilizando discos duros web (denominados *webhards* en la República de Corea)¹, lo que los convierte en la mayor fuente de piratería nacional. Tras ellos se situaban los portales web² (66.338 casos) y los servicios de redes sociales (38.727 casos).

5. En cambio, en 2021 se registraron 2.268.721 casos de piratería de contenidos coreanos en sitios web alojados en el extranjero. Los sitios de intercambio de archivos *torrent* representaban casi la mitad, con 1.094.030 casos. Tras ellos se situaban los sitios de dibujos animados (993.296 casos) y los sitios de transmisión en continuo (149.778 casos).

III. CÓMO ESTÁ RESPONDIENDO EL GOBIERNO

A. INSTITUCIONES

6. El derecho de autor es competencia del Ministerio de Cultura, Deportes y Turismo (MCST por sus siglas en inglés). Su Oficina de Derecho de Autor consta de cuatro divisiones: División de Política del Derecho de Autor, División de la Industria del Derecho de Autor, División de Protección del Derecho de Autor y División de Comercio y Cooperación Cultural. Las funciones de la Oficina del Derecho de Autor están reguladas por la Ley sobre el Derecho de Autor³ y sus correspondientes Decreto de Aplicación⁴ y Reglamento de Aplicación⁵ de la Ley sobre el Derecho de Autor.

7. Bajo la gobernanza del MCST, hay otras dos instituciones públicas que se dedican a cuestiones relacionadas con el derecho de autor, a saber: la Comisión Surcoreana del Derecho de Autor (KCC) y la KCOPA.

B. VISIÓN GENERAL DE LA RESPUESTA GUBERNAMENTAL (MONITOREO, DETECCIÓN Y ELIMINACIÓN)

8. Como ministerio encargado de la legislación y las políticas en materia de derecho de autor, el MCST está combatiendo las infracciones al derecho de autor en línea de varias maneras. Administra un sistema de seguimiento junto con la KCOPA para detectar las infracciones, recomienda a los infractores que adopten medidas correctivas y coopera a nivel nacional e internacional para investigar las infracciones.

9. El sistema de monitoreo para detectar las infracciones derecho de autor en el entorno digital está formado por herramientas y tecnologías como la ciencia forense digital. Cuando se detectan actividades de piratería en línea, se comunican al MCST y a la KCOPA. A

¹ En otros lugares, estos servicios se denominan generalmente *cyberlockers*.

² La infracción del derecho de autor en un portal web suele producirse cuando un usuario en línea carga directamente material ilegal en una página web o proporciona otros enlaces que dirigen a sitios web ilegales.

³ Ley sobre el Derecho de Autor (Ley n.º 432 de 28 de enero de 1957, modificada por la Ley n.º 17588 de 8 de diciembre de 2020), disponible en: <https://wipolex.wipo.int/es/legislation/details/21016>.

⁴ Decreto de Aplicación de la Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Presidencial n.º 1482 de 22 de abril de 1959, según enmendado por el Decreto Presidencial n.º 30898 de 4 de agosto de 2020), disponible en: <https://wipolex.wipo.int/es/legislation/details/21013>.

⁵ Reglamento de Aplicación de la Ley de Derecho de Autor (Ordenanza n.º 94, de 1 de julio de 1987 del Ministerio de Cultura y Comunicación, según enmendado hasta la Ordenanza n.º 274 de 8 de octubre de 2016 del Ministerio de Cultura, Deporte y Turismo), disponible en: <https://wipolex.wipo.int/es/legislation/details/16968>.

continuación, se adoptan las medidas oportunas con arreglo a la Ley sobre el Derecho de Autor. En virtud del artículo 133-1 de esta ley, el MCST puede retirar, destruir y eliminar los contenidos, programas, dispositivos o información ilegales destinados a eludir las medidas tecnológicas de protección. En virtud del artículo 133-2, el MCST puede ordenar a un proveedor de servicios en línea que aplique medidas correctivas, como advertir al reproductor o a los transmisores interactivos de las reproducciones ilegales y suprimir o suspender la transmisión interactiva de las reproducciones ilegales. En virtud del artículo 133-3, la KCOPA puede emitir una recomendación a un proveedor de servicios en línea para que adopte medidas correctivas equivalentes. Si el proveedor de servicios en línea no cumple con la recomendación, la KCOPA puede solicitar al MCST, en virtud del artículo 133-3, que ordene medidas correctivas al correspondiente proveedor de servicios en línea, según lo dispuesto en el artículo 133-2. El incumplimiento de las órdenes dadas por el MCST da lugar a una sanción administrativa.⁶

C. INFRACCIONES EN EL PAÍS

10. El MCST está trabajando con la Agencia Nacional de Policía de Corea y la KCC para luchar contra las infracciones al derecho de autor que toman lugar en línea. Gracias a ello, entre 2018 y 2020, se detuvo a 41 administradores de sitios ilegales y se dieron de baja 50 sitios.

11. Desde 2019, la KCOPA ha emitido más de 600.000 recomendaciones anuales a los proveedores nacionales de servicios en línea para que adopten medidas correctivas (664.400 en 2021, 694.560 en 2020 y 671.759 en 2019). En 2021, los *webhards* representaron la mayor parte de las infracciones que dieron lugar a recomendaciones de la KCOPA (533.737 casos), seguidos por los portales web (128.889 casos) y los sitios de transmisión en continuo (1.774 casos). El número de infracciones a través de sitios de transmisión en continuo ha aumentado drásticamente, pasando de solo 4 casos en 2019 a 1.774 en 2021. Los casos relacionados con portales web y sitios de redes sociales se duplicaron, pasando de 67.206 en 2020 a 128.889 en 2021, mientras que la infracción a través de *webhards* se redujo en un 20%, pasando de 626.457 en 2020 a 533.737 en 2021.

D. INFRACCIONES EN EL EXTRANJERO

12. El Gobierno también responde a los sitios web que utilizan dominios extranjeros mediante el bloqueo del acceso a sitios ilegales, la búsqueda de información sobre la URL y la prohibición de la publicidad en esos sitios. En 2021, el número de medidas que se adoptaron se elevó a 16.573, lo que supone un fuerte aumento con respecto a las 1.432 de 2019. Aproximadamente el 80% de esas medidas supusieron el bloqueo de la información de la URL. En 249 casos se bloqueó la publicidad y en 261 el acceso.

13. Sin embargo, el MCST no puede actuar unilateralmente frente a las infracciones al derecho de autor en el extranjero, ya que no dispone de toda la información necesaria ni de la competencia jurisdiccional fuera de la República de Corea.

14. Para responder a las infracciones del derecho de autor en el extranjero, el MCST ha estado colaborando con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). En abril de 2021, el MCST y la INTERPOL firmaron un memorando de entendimiento para poner en marcha un proyecto quinquenal de lucha contra la piratería digital. El MCST acordó aportar 3.600 millones de wones surcoreanos (aproximadamente 2,7 millones de euros) en concepto de financiación para el periodo comprendido entre 2021 y 2025. La Agencia Nacional de Policía de Corea también desempeñará un papel importante, ya que cuenta con una larga tradición de

⁶ Artículo 142 de la Ley sobre el Derecho de Autor.

colaboración con la INTERPOL en la lucha contra la delincuencia transnacional. Uno de los objetivos del proyecto es sensibilizar a los ciudadanos de los riesgos asociados a la piratería digital. El MCST y la INTERPOL intercambian periódicamente información sobre sus investigaciones y celebran reuniones sobre la mejor manera de combatir las infracciones en línea del derecho de autor.

E. COOPERACIÓN CON LA OMPI

15. El MCST ha reforzado su cooperación con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) para impulsar el desarrollo de un sistema internacional de propiedad intelectual (PI) equilibrado y eficaz que permita la innovación y la creatividad.

16. En 2006, el MCST y la OMPI firmaron un memorando de entendimiento en materia de cooperación en el ámbito del desarrollo del derecho de autor en la República de Corea y en todo el mundo, especialmente en los países en desarrollo. Desde entonces, el MCST ha aumentado gradualmente las contribuciones al fondo fiduciario de la OMPI y lleva a cabo varios programas sobre el desarrollo del derecho de autor y el fomento del respeto por la PI. Los esfuerzos conjuntos en estas áreas han tenido un efecto positivo a nivel global.

17. En estrecha colaboración con la División de Desarrollo en materia de Derecho de Autor de la OMPI, el MCST ha ayudado a los países en desarrollo a promulgar leyes de derecho de autor y a crear sistemas de derecho de autor. También ha organizado webinarios para grupos pequeños con el fin de sensibilizar sobre el derecho de autor en todo el mundo. En abril de 2021, las dos organizaciones organizaron un webinar para empresas musicales emergentes. Más de 50 participantes de unos 20 países se sumaron para conocer y experimentar el sistema de derecho de autor en la industria musical de la República de Corea, cuna del género musical mundial *K-pop*.

18. En colaboración con la División de Fomento del Respeto por la PI de la OMPI, el MCST ha financiado la elaboración de unos dibujos animados para sensibilizar sobre el derecho de autor. La División de Fomento del Respeto por la PI y el MCST organizaron conjuntamente webinarios sobre la infracción en línea del derecho de autor en 2021 y 2022. Entre los proyectos conjuntos también figuran la creación de Clubes de PI en tres Estados miembros de la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO) y la publicación de manuales de PI para docentes.

19. El MCST también ha firmado un memorando de entendimiento con el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI para colaborar en la promoción de los servicios de solución alternativa de controversias (ADR) y alentar a las partes interesadas a considerar el uso de esos servicios.

F. TECNOLOGÍAS DE VANGUARDIA

20. El MCST también está estudiando la forma de evitar que las tecnologías de vanguardia, como la inteligencia artificial, los tokens no fungibles (NFT), el metaverso y la cadena de bloques, infrinjan el derecho de autor. Por ejemplo, el MCST tiene previsto publicar unas directrices sobre NFT para los agentes del mercado con el fin de evitar que infrinjan el derecho de autor cuando realicen transacciones. También tiene previsto crear un órgano consultivo, compuesto por académicos y expertos de la industria, para examinar los aspectos jurídicos e institucionales del derecho de autor en relación con estas nuevas tecnologías.

IV. CONCLUSIÓN: VISIÓN 2030 DEL DERECHO DE AUTOR

21. El 4 de febrero de 2020, el MCST presentó la iniciativa “Visión 2030 para el Derecho de Autor: *Transformarse en una superpotencia del derecho de autor, donde la cultura se convierte en economía*”. En el marco de esta iniciativa, el MCST desempeñará un papel más activo en la aplicación de políticas dirigidas a desarrollar el sistema de derecho de autor y a sensibilizar al mundo sobre la importancia de su protección y observancia.

[Fin de la contribución]

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTIPIRATERÍA EN EL ENTORNO DIGITAL Y LA AUTORREGULACIÓN EN ESPAÑA

*Contribución preparada por la Sra. Mercedes Hernández Villar, Vocal Asesora de la Subdirección de Propiedad Intelectual y Secretaría de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, Ministerio de Cultura y Deporte, Madrid (España)**

RESUMEN

La protección de los derechos de propiedad intelectual (PI) es una de las prioridades de España. Por ello, en 2012 se creó la Sección Segunda dentro de la Comisión de Propiedad Intelectual (S2CPI). Tras casi 10 años de actividad, ha conseguido que más de 550 páginas retiren contenidos ilegales, que se reduzca de manera importante el acceso a las páginas piratas en España y que se cierren muchas de estas páginas web.

Esta contribución presenta el procedimiento administrativo de lucha contra la piratería a cargo de la S2CPI. La finalidad del procedimiento administrativo es el restablecimiento de la legalidad, es decir, la retirada voluntaria de los contenidos que infringen los derechos de PI en Internet. Al respecto, el documento también informa sobre los logros en materia del combate contra la piratería en línea.

Adicionalmente, se aborda la autorregulación formal de la colaboración entre el sector de la cultura y el sector de los operadores de acceso a Internet, clave en el acceso a la oferta digital legal de contenidos culturales y en la lucha contra la piratería.

Gracias al esfuerzo de los creadores y de las industrias culturales, de la irrupción de la oferta legal en España y de la labor de la S2CPI, menos de un 5% de las páginas web más visitadas por los españoles son páginas piratas. La S2CPI seguirá trabajando para proteger los derechos de los creadores en el mundo digital y garantizar una oferta cultural legal a todos los ciudadanos.

I. INTRODUCCIÓN

1. La protección de los derechos de propiedad intelectual (PI)¹ es una de las prioridades de España. Por ello, en 2012 se creó la Sección Segunda dentro de la Comisión de Propiedad Intelectual. Tras casi 10 años de actividad, ha conseguido que más de 550 páginas retiren contenidos ilegales, que se reduzca de manera importante el acceso a las páginas piratas en España y que se cierren muchas de estas páginas web.

* Las opiniones expresadas en el presente documento corresponden a los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Secretaría de la OMPI ni el de sus Estados miembros.

¹ En España, el término "propiedad intelectual" se refiere al derecho de autor y a los derechos conexos. Sin embargo, a nivel internacional, dicho término típicamente se emplea para referir tanto al derecho de autor como a los derechos de propiedad industrial.

II. LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE ESPAÑA

2. La Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual (S2CPI, denominada coloquialmente “Sección Antipiratería”) está regulada en el artículo 193 del *Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual*² (TRLPI) y su función consiste en proteger los derechos de PI frente a su vulneración en Internet por los responsables de servicios de la sociedad de la información.³

3. El Ministro de Cultura y Deporte ha delegado la presidencia de la S2CPI a la persona titular de la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación. La S2CPI es un órgano colegiado compuesto por 8 vocales de diferentes áreas del Ministerio de Cultura y Deporte relacionados con la propiedad intelectual.

III. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LUCHA CONTRA LA PIRATERÍA

4. El procedimiento administrativo frente a las vulneraciones de los derechos de PI en Internet por parte de los responsables de servicios de la sociedad de la información⁴ se encuentra regulado en el TRLPI y en el Real Decreto 1889/2011⁵ de 30 de diciembre. No obstante, el procedimiento efectivo se ha ido adaptando a las modificaciones introducidas en el TRLPI.

5. La finalidad del procedimiento administrativo es el restablecimiento de la legalidad, es decir, la retirada voluntaria de los contenidos que infringen los derechos de PI en Internet.

6. El titular de derechos de PI que considere que su derecho ha sido vulnerado puede denunciar ante la S2CPI al responsable del servicio de la sociedad de la información que habilita el acceso a contenidos infractores.

7. El inicio formal del procedimiento requiere el agotamiento de la fase de actuaciones previas dirigidas a verificar la existencia de la vulneración denunciada y a identificar tanto al titular del servicio de la sociedad de la información, así como al titular de los servicios de intermediación relevantes en cada caso. Son prestadores de servicios de intermediación, quienes realicen actividades de intermediación como las de transmisión, copia, alojamiento y localización de datos en la red⁶. Se incluye a alojadores y a los prestadores de servicios de

² Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes (aprobado por el Real Decreto legislativo nº 1/1996 de 12 de abril de 1996, y modificado por el Real Decreto-Ley nº 6/2022, de 29 de marzo de 2022), disponible en: <https://wipolex.wipo.int/en/text/584952>.

³ Para mayor información sobre los supuestos legales bajo los cuales un prestador de servicios de la sociedad de la información se considera responsable de infringir derechos de PI, favor de consultar los artículos 195.2 y 196.2 del TRLPI.

⁴ Servicio de la sociedad de la información se define como “todo servicio prestado normalmente a título oneroso, a distancia, por vía electrónica y a petición individual del destinatario. El concepto de servicio de la sociedad de la información comprende también los servicios no remunerados por sus destinatarios, en la medida en que constituyan una actividad económica para el prestador de servicios” (Anexo de la Ley Nº 34/2002, de 11 de julio de 2002, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (modificada por la Ley Nº 6/2020, de 11 de noviembre de 2020), disponible en WIPO Lex: <https://wipolex.wipo.int/es/legislation/details/20419>).

⁵ Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual (modificado por el Real Decreto nº 1023/2015, de 13 de noviembre), disponible en: <https://wipolex.wipo.int/es/legislation/details/16717>.

⁶ Servicio de intermediación se define como “servicio de la sociedad de la información por el que se facilita la prestación o utilización de otros servicios de la sociedad de la información o el acceso a la información. Son servicios de intermediación la provisión de servicios de acceso a Internet, la transmisión de datos por redes de telecomunicaciones, la realización de copia temporal de las páginas de Internet solicitadas por los usuarios, el alojamiento en los propios servidores de datos, aplicaciones o servicios suministrados por otros y la provisión de

publicidad y pagos electrónicos. En general, éstas imponen a dichos prestadores un deber de colaboración para impedir que determinados servicios o contenidos ilícitos se sigan divulgando.

8. A raíz de las últimas modificaciones del TRLPI⁷, tratándose de páginas web en las que el titular no se identifique con arreglo a los requisitos establecidos en la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información⁸, es posible bloquear directamente la página web una vez obtenida autorización judicial.

9. Si no es posible verificar la vulneración, se procede a dictar un Acuerdo de Archivo de Actuaciones Previas por desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

10. Por el contrario, si mediante las comprobaciones se constata la existencia de la vulneración, se dicta una resolución administrativa de inicio (Acuerdo de Inicio) con el siguiente contenido:

- identificación del responsable o responsables de los servicios de la sociedad de la información, cuando ello sea posible;
- referencia a los contenidos que se consideran vulnerados por dicho servicio y a la ubicación en la que se facilitan; y
- el requerimiento al responsable del servicio de la sociedad de la información para que retire los contenidos infractores en un plazo de 48 horas o alegue lo que estime oportuno, como puede ser: la existencia de una autorización, un límite legal aplicable o cualquier otra circunstancia en su defensa.

11. Si los contenidos han sido retirados, la S2CPI archiva el procedimiento.

12. En caso de que los contenidos no hubiesen sido retirados sin contar con una justificación válida, hay que tener en cuenta dos posibles situaciones:

- Si el servicio vulnerador no está convenientemente identificado, el Acuerdo de Inicio se transforma automáticamente en Propuesta de Resolución y se envía a los juzgados para que autoricen las medidas que se van a solicitar a los servicios de intermediación para que impidan la vulneración detectada.
- Si, por el contrario, el servicio vulnerador está convenientemente identificado, la S2CPI formula la Propuesta de Resolución, en la que se proponen las medidas de colaboración dirigidas a los servicios intermediarios. Dicha Propuesta de Resolución se notifica y comunica de nuevo, respectivamente, a los interesados y a los colaboradores.

13. La S2CPI dicta Resolución final en la que decide definitivamente el caso, ordenando, cuando proceda, la retirada de los contenidos declarados vulneradores y estableciendo las medidas de colaboración procedentes.

14. Conforme al Real Decreto, el responsable del servicio vulnerador tiene 24 horas, a partir de la notificación de la Resolución final, para retirar los contenidos. Una vez transcurrido ese plazo la S2CPI comprueba si se ha procedido a la retirada.

15. Si no hay retirada voluntaria, debe solicitarse autorización judicial para que se adopten las medidas de colaboración que la S2CPI hubiera previsto en su Resolución, las cuales pueden incluir, entre otros, el corte del servicio de alojamiento a la web infractora, el bloqueo de

instrumentos de búsqueda, acceso y recopilación de datos o de enlaces a otros sitios de Internet (Anexo de la Ley N° 34/2002).

⁷ Artículo 195.5 de la TRLPI.

⁸ Artículo 8, párrafos 1(e) y 2 de la Ley N° 34/2002.

la misma por parte de los operadores de acceso a Internet establecidos en España, la desindexación de las URLs en que se hallen los contenidos infractores por parte de servicios de motores de búsqueda y el corte del servicio de publicidad a la web infractora.

16. En caso de que el juez autorice la medida, dicha autorización es notificada a las partes y comunicada a los servicios de intermediación, debiendo estos últimos cumplir con la orden de suspensión en un plazo máximo de 72 horas.

17. La duración máxima de la suspensión es de un año.

IV. LOGROS OBTENIDOS CON LA LABOR DE LA S2CPI

18. Dado los desafíos que implica el anonimato en Internet de los titulares de páginas web, su identificación fehaciente por un órgano administrativo supone un gran paso para que respondan de sus ilícitos. Para atender este reto y también para los que se detallan más adelante, la S2CPI cuenta con un software de investigación cedido por la División Antipiratería de La Liga de Fútbol Profesional española.

19. El 19 de octubre de 2021 se firmó entre el Ministerio de Cultura y Deporte y La Liga Nacional de Fútbol Profesional un Convenio cuyo objetivo consiste en reforzar, con la aplicación informática *Lumière* de La Liga, las actuaciones de investigación para la observancia de los derechos de PI frente a su vulneración por los responsables de servicios de la sociedad de la información, en relación con:

- La acreditación de la vulneración de los derechos de PI de los titulares de obras identificadas en las denuncias ante la S2CPI. En particular, el uso del software facilita la investigación, identificando las obras, el tipo de explotación a través del servicio de la sociedad de la información y la ubicación concreta (URL) donde se localizan las obras. También constata la vulneración mediante su descarga, visualización u otras vías.
- La identificación de los titulares de servicios de la sociedad de la información responsables de la vulneración y de los responsables de servicios de intermediación que ofrecen servicio a las páginas web objeto de las solicitudes, incluidos los servicios de publicidad y pagos electrónicos.

20. Con *Lumière*, la gestión de los procedimientos de observancia es más eficiente: se minimiza el tiempo, los medios y los servicios públicos empleados.

21. La transmisión a terceros servicios intermediarios (alojadores, servicios de publicidad, servicios de pagos electrónicos, etc.) de la existencia de conductas vulneradoras por parte de sus clientes (los prestadores de servicios de la sociedad de información), implica para ellos un deber de diligencia para desactivar permanentemente el acceso a los contenidos vulneradores si no se produce una retirada voluntaria de los contenidos. Desde 2012, han ido incrementando las actuaciones voluntarias por estos intermediarios para no ofrecer sus servicios a páginas que ofrecen contenidos piratas. Muestra definitiva de ello es su acuerdo con los creadores e industrias de contenidos del que se habla en el apartado siguiente.

22. La S2CPI ha obtenido desde su creación, los mejores resultados en tiempos de tramitación al alcanzar los 45 días para resolver la retirada de los contenidos o el cierre de una página web infractora y se siguen mejorando los porcentajes en tramitación con alrededor de un 90% de expedientes terminados y más de 550 páginas web afectadas.

23. Por otra parte, la S2CPI ha publicado una lista de más de 150 nombres de dominios que han sido objeto de resoluciones finales, lo que puede contribuir, por ejemplo, a reducir la financiación de estos dominios mediante publicidad.

24. Además, el Ministro de Cultura y Deporte ha impuesto ya dos sanciones administrativas contra titulares de páginas web reincidentes, infracciones administrativas calificadas como muy graves, conforme al artículo 195.6 del TRLPI. Las sanciones administrativas han consistido en multas de EUR 400,000 y 375,000, además del cese de la actividad de dicha página web durante un año y la publicación de la resolución sancionadora en el Boletín Oficial del Estado.

V. LA AUTORREGULACIÓN: EL PROTOCOLO PARA EL REFUERZO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN INTERNET

25. Desde marzo de 2020, la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación fue convocando varias sesiones de mesa de trabajo de los operadores de acceso a Internet en España y los representantes de los titulares de derechos de PI, creadores e industrias de contenidos para dialogar sobre la autorregulación⁹ a medio y largo plazo con el fin de promover la oferta digital legal y reducir la vulneración de los derechos de PI en Internet.

26. Tras meses de negociación, el 8 de abril de 2021 se firmó el *Protocolo para el refuerzo de la protección de los derechos de propiedad intelectual*¹⁰, hito en este ámbito porque:

- España es uno de los primeros países en desarrollar un código de conducta voluntario que autorregule formalmente la colaboración entre el sector de la cultura y el sector de los operadores de acceso a Internet, clave en el acceso a la oferta digital legal de contenidos culturales y en la lucha contra la piratería.
- Es aplicable a aquellas páginas web cuyo carácter vulnerador de los derechos de PI se ha declarado judicialmente o mediante resolución administrativa apoyada judicialmente habiéndose adoptado medidas de interrupción del servicio de acceso a Internet, así como a otros dominios, sub-dominios y direcciones IP cuyo exclusivo o principal propósito sea facilitar acceso a dichas páginas web, incluyendo páginas web que sirvan para eludir o evitar las medidas de bloqueo y permitir el acceso a los usuarios desde el territorio español.

27. Mediante el Protocolo se constituye un Comité técnico en el que están representadas las dos partes firmantes. El Ministerio de Cultura y Deporte podrá dar su visto bueno de acuerdo con la documentación obrante en respuesta a consulta de cualquiera de las partes dicho Comité; por ello, convocó y acogió la firma del mismo. El Comité acuerda semanalmente hasta 40 páginas web cuya pertinencia de bloqueo está suficientemente acreditada para ser consultada al Ministerio de Cultura y Deporte y cuyo bloqueo será ordenado a los servicios de intermediación de acceso a Internet una vez el Ministerio ha emitido la correspondiente respuesta favorable al mismo. Desde abril de 2021, se han bloqueado más de 200 dominios de Internet que, a su vez, se desplegaban en más de 700 subdominios.

VI. LOS RETOS Y EL FUTURO CONTRA LA PIRATERÍA

28. La S2CPI seguirá trabajando para proteger los derechos de los creadores en el mundo digital y garantizar una oferta cultural legal a todos los ciudadanos. Para ello, no solo se

⁹ El desarrollo de la autorregulación se fundamenta en el artículo 195.8 del TRLPI.

¹⁰ El documento no está disponible al público.

apuesta por una mejora de los medios materiales y humanos, sino también por ir realizando los cambios legislativos que sean necesarios para que el marco legal de la PI se adapte a las nuevas formas de piratería.

29. Asimismo, el desarrollo del *Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*¹¹, elaborado como consecuencia de la pandemia COVID-19, prevé la creación de una Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, adscrita al Ministerio de Cultura y Deporte, lo que supone un importante impulso a la protección de la PI en España.

30. Para concluir, desde el Ministerio de Cultura y Deporte se tiene conciencia de que, gracias al esfuerzo de los creadores y de las industrias culturales, de la irrupción de la oferta legal en España y de la labor de la S2CPI, menos de un 5% de las páginas web más visitadas por los españoles son páginas piratas, lo que indica una reducción considerable de la audiencia de páginas web que alojan contenidos ilegales.

31. Por tanto, continuar en esta senda e incrementar los esfuerzos para acabar con las conductas seguidas por los responsables de servicios de la sociedad de la información infractores es el objetivo y la convicción en la que se está trabajando desde el Ministerio de Cultura y Deporte.

[Fin del documento]

¹¹ Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, disponible en: https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/160621-Plan_Recuperacion_Transformacion_Resiliencia.pdf.